

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE SIQUIRRES

Acuerdo No. 27466-04-05-2015

Publicado en La Gaceta No. 224 del 18 de noviembre del 2015

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

J.- Visto el proyecto de reglamento sobre a la ley la de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Siquirres, habiendo recibido las observaciones al mismo en el plan de ley y luego de realizar reuniones de trabajo sobre dichas observaciones en un grupo conformado por regidores, funcionarios y las fuerzas vivas del Cantón, se presentó a esta comisión la redacción final del mismo, la cual se aprueba para su publicación definitiva.

J.- Presidente Umaña Ellis: Somete a votación el punto N° 1 del Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos, referente al siguiente reglamento:

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE SIQUIRRES

Considerando:

Que la Municipalidad de Siquirres, de conformidad con lo que establecen los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el

otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada "Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico".

I.- Los Artículos 169 de la Constitución Política y 3 del Código Municipal , establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales y de consumo de bebidas con contenido alcohólico que se realizan en el Cantón de Siquirres.

II.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7176, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas que se desarrollan en su cantón.

III.- Mediante el voto N° 6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció "que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente".

IV.- Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su Artículo 170, y el Código Municipal en su Artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

V.- Que el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada: "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", publicada en el Alcance Digital N° 109 del Diario Oficial *La Gaceta* de fecha 8 de agosto del 2012, dispone que las municipalidades deben emitir y publicar el Reglamento de dicho cuerpo normativo en un plazo de 3 meses.

Es así como se propone el siguiente proyecto de Reglamento para la solicitud de Licencias Municipales que regulará la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro del cantón de Siquirres:

»Nombre de la norma: Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Siquirres.

»Número de la norma: 27466-04-05-2015

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015
Capítulo I.- Disposiciones generales
Artículo 1.-

Artículo 1.-

Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Siquirres.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 2.-

Artículo 2.-

El presente reglamento aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman sobre espacio público.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo I.- Disposiciones generalesArtículo 3.-

Artículo 3.-

Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

Actividades masivas: Se trata de actividades que congreguen una cantidad estimada en 500 personas o más.

Actividades Turísticas temáticas: Son todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo , tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales , fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales , zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

Área útil: Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesoria para el desarrollo de la actividad.

Bares: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento. No está permitido el uso de música para actividadailable.

Cantinas o tabernas: Aquellos negocios sin actividad de baile donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el mismo lugar, contando principalmente para ello con barras y/o contra barras. Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes. Estos establecimientos no podrán optar por patentes o licencias de espectáculos públicos.

Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

Casa-habitación: Inmueble, cuarto, departamento , aposento , edificio o lugar construido con un fin residencial , que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial ; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Casas importadoras, fabricantes, distribuidoras y almacenes: Aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas de contenido alcohólico en bulto cerrado no menor a seis unidades.

Centros educativos: Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y para-universitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la municipalidad.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios , que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con 15 (quince) locales de uso comercial diferente.

Centro de atención para adulto mayor: Se entenderá por centro de atención para adultos mayores a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Clubes nocturnos o cabarés: Aquellos negocios cuya actividad principal es el expendio de licores y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege personas para presenciarla o escucharla.

Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere Bebidas alcohólicas para su consumo.

Empresas de interés turístico: Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.

Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico: Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización se señalan en las leyes y reglamentos vigentes.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia contenidos en el Artículo 4 de la Ley 9047 y este reglamento.

Hospitales, clínicas y EBAIS: Se entenderá por hospitales, clínicas y EBAIS; a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente, ya sean del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas.

Hoteles y pensiones: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige, pueden incluir como servicios complementarios el expendio de comidas y el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Ley: Ley N° 9047 "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" y Ley de Licores N° 10 del 7 de octubre de 1936.

Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley N° 9047, cuando así corresponda.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

Patentado: Persona física o jurídica que explota una licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

Patente de funcionamiento: Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de funcionamiento permite la operación de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Toda patente implica indispensablemente la existencia de una licencia municipal.

Reglamento municipal: Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Siquirres.

Reincidencia: Reiteración de una misma falta cometida en más de una ocasión en un establecimiento. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento de la fase recursiva contenida en el Código Municipal. En caso de que el patentado no haga uso de los recursos administrativos de ley la fase recursiva se tendrá por renunciada automáticamente.

Restaurantes: Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento, con actividades como: música de cabina, karaokes, actividades bailables o similares. Los negocios que adicional a su patente comercial de restaurante cuenten con una patente comercial de Salón de Baile, podrán realizar actividades de tipo bailable y otros, siempre y cuando su actividad principal que es la de Restaurante (venta de comidas) no cese durante el evento, el menú pueda ser requerido por los clientes en todo momento, mientras el horario de apertura y cierre se encuentren en el marco de las leyes y reglamentos; mientras el establecimiento cuente con el aval del ministerio de salud y los permisos de espectáculos públicos y el porcentaje de taquilla sean cancelados a la municipalidad de previo.

Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9047, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Este salario

se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Salones de baile y discotecas: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, así como la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.

Sitios públicos: Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento establecidas por la municipalidad o el Estado, bibliotecas, canchas o estadios donde se practique cualquier deporte y que sean de uso público.

Supermercados y Mini-Súper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permite el uso de músicaailable o karaokes. Se considerará que la actividad primaria, en donde se ubica el comercio sea visual y físicamente fácil de comprobar, es decir nunca ni el espacio ni las bebidas (mercancías) con contenido alcohólico de la actividad secundaria podrá exceder la actividad principal.

Para el caso de los negocios que se denominan "Mini-súper" deberán contar, como máximo, con un área útil de cincuenta metros cuadrados de construcción, con pasillos internos para el tránsito de clientes, las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario deberán evidenciar fácilmente que la actividad principal corresponde en un todo al giro de "Mini-súper".

Vía pública: Comprende las aceras, caminos, calles y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015
Capítulo II.- Atribuciones municipales
Artículo 4.-

Artículo 4.-

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio de nuestra competencia a efecto de:

- a) Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias para expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- b) Renovar, revocar, o cancelar las licencias que se emitan.
- c) Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia.
- d) Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- e) Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública.
- f) Velar por el adecuado control superior de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón; para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la ley y este reglamento.
- g) Imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 9047 y este reglamento.
- h) Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N° 9047 y este reglamento.

La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad del negocio, licencias permanentes, y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse las licencias para actividades comerciales:

a) **Licencias permanentes:** Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden. Que las licencias categoría A debe ajustarse a una licencia por cada 300 habitantes como máximo.

b) **Licencias para actividades ocasionales:** Son otorgadas por el Concejo Municipal para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de quince días y podrán ser revocadas por el Concejo Municipal cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma implique una violación a la ley y/o el orden público.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales
Artículo 6.-

Artículo 6.-

Compete a la Municipalidad de Siquirres velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción.

El otorgamiento de la licencia para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, dado bajo la Ley N° 9047, será competencia exclusiva del Concejo Municipal, así como las licencias para empresas o actividades de interés turístico. El plazo máximo para resolver la aprobación o denegatoria por parte del concejo Municipal, luego de trasladado por parte de la Administración Tributaria en su oficina de

patentes, será de diez días naturales, que se contarán a partir del día siguiente al recibo de la documentación.

Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente.

Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 7.-

Artículo 7.-

La solicitud de una licencia municipal para ejercer la actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, en caso de las licencias temporales que se encuentren en funcionamiento, la renovación será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad realizada.

La dependencia encargada de recibir toda la información de las licencias deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor y remitir una vez reunida y cumplida toda la información al Concejo Municipal para su aprobación o denegatoria de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 8.-

Artículo 8.-

Las licencias concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento de la renovación el patentado cumpla con

todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en razón a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia y se encuentren al día en el pago de los tributos municipales. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 9.-

Artículo 9.-

Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal, la cual, una vez aprobada una vez aprobada por el Concejo Municipal y previamente calificada por la dependencia encargada de tramitar las licencias en la municipalidad, deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días hábiles en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, a partir del día siguiente a su notificación. En caso de no cumplirse con ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 10.-

Artículo 10.-

Todo trámite para obtener la explotación, traslado , traspaso o renovación de las licencias de licores otorgadas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, así como las solicitudes , renovaciones y renunciaciones de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la dependencia encargada de tramitar las mismas , dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para para posteriormente remitirla al Concejo Municipal para su aprobación o denegatoria.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 11.-

Artículo 11.-

La municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento y el Artículo 7 de la Ley N° 8220.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generalesArtículo 12.-

Artículo 12.-

En caso de una presentación incompleta de requisitos , la municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos , para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generalesArtículo 13.-

Artículo 13.-

No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del Artículo 42 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de "Pulpería y Cantina", "Heladería y Bar", "Bar y Soda", salones de masajes y salones de ejercicios.

Artículo 14.-

Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos horarios distintos de apertura y cierre. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario establecido.

Artículo 15.-

En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

Artículo 16.-

Los establecimientos que expendieren licores, independientemente del giro con que cuenten deberán cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, ni siquiera para aquellos negocios en los que la comercialización , expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico sea una actividad secundaria. Por tal motivo el patentado, el propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación

cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono el establecimiento a la hora correspondiente.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generalesArtículo 17.-

Artículo 17.-

El establecimiento autorizado para el giro de Cabinas, Hotel o habitaciones de Hospedaje; podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones más de un giro complementario a esa actividad, sea para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de una de las categorías que determine el licitorio (hotel). Igualmente el propietario que tenga Bar y Restaurante dentro de su unidad comercial en sus mismas instalaciones cancelara únicamente una de las licencias dentro de ambas.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas del patentado de licores del hotel; estas deberán obtener una patente comercial propia y pagar el monto correspondiente por el giro autorizado, más no podrán hacer uso de la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generalesArtículo 18.-

Artículo 18.-

Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de clausura. En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.

Artículo 19.-

Cuando en un establecimiento dedicado a la venta de licores se produzca escándalo, alteración del orden y la tranquilidad pública o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los inspectores y/o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 72 horas la venta del 1 icor y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de cancelar la licencia.

Artículo 20.-

En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.

Artículo 21.-

Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública para consumir alimentos o bebidas con contenido alcohólico. En los centros comerciales, el uso de zonas comunes con el mismo fin, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el Artículo 53 de este reglamento.

Artículo 22.-

Es obligación de la persona jurídica que ha obtenido la licencia , de presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición , una declaración jurada protocolizada de su capital accionaría. La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá verificar esa información con la que posea el Registro Público y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social, iniciará el procedimiento de cancelación del permiso o la no renovación de la licencia.

Artículo 23.-

Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico , tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local.

En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 24.-

La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, en razón a la tutela del orden público y para actividades masivas, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos, así como el consumo de esas mismas

bebidas en la vía y sitios públicos, los días en que se celebren actos cívicos, festivos, desfiles u otras actividades estudiantiles o cantonales en la ruta que se haya asignado para la actividad.

Podrá además regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. Para este último caso, la municipalidad deberá emitir un comunicado con las restricciones que aplicarán para la fecha que ésta defina con una antelación de al menos quince días naturales.

No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando no lo comercialicen y cierren la sección dedicada a venderlas. Las autoridades de policía y los inspectores municipales, obligarán a cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 25.-

Artículo 25.-

Para el cumplimiento de los fines de este reglamento la municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía u otras que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo III.-Sección II.- Disposiciones generales Artículo 26.-

Artículo 26.-

El Concejo Municipal tomara el acuerdo respectivo para demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias turísticas o clase E a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Departamento de Desarrollo y Control Urbano y se registrará por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el I.C.T. y el Plan Regulador del Cantón de Siquirres. La aprobación de estas zonas comerciales corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

Artículo 27.-

El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso correspondiente, determinando el plazo de la actividad, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias y otras afines. Para ello, previamente la persona solicitante deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento.

La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad en las cajas recaudadoras de la municipalidad o mediante depósito bancario y corresponderá a una licencia por cada puesto, no permitiéndose la instalación de más puestos de los aprobados.

Artículo 28.-

No se otorgarán ni en forma permanente, temporal u ocasional, licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en centros educativos de cualquier nivel, iglesias o instalaciones donde se celebren actividades religiosas y centros infantiles de nutrición. En el caso de centros deportivos, públicos o privados, estadios y gimnasios, y campos donde se desarrollen actividades deportivas, se aplicará la misma prohibición cuando se pretenda llevar a cabo la actividad de comercialización de bebidas con contenido alcohólico con la deportiva de manera conjunta.

Artículo 29.-

En caso de los negocios que obtengan la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberán cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:

a) Se clasificarán los puestos de licores conforme a la categoría solicitada y deberá cancelar el equivalente al monto trimestral correspondiente.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-
Sección I.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan obtener una licencia bajo la Ley
Artículo 30.-

Artículo 30.-

Para realizar el trámite de obtención y explotación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el patentado deberá presentar lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

a) Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.

b) Contar con la licencia municipal para patente comercial.

c) Comunicación expresa de la actividad que se desea desarrollar, la clase de licencia que se pretende explotar, nombre con que operará el comercio y su dirección exacta.

d) Señalar medio para notificaciones (correo electrónico o fax).

e) Presentar certificación que acredite la titularidad del dominio del inmueble donde se desarrollará la actividad o bien que acredite ser arrendatario.

f) En aquellos casos en que la patente comercial tenga más de un año de expendida por el ente municipal, deberá presentar original y copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

g) Estar al día con el pago de los impuestos municipales. Este requisito aplica tanto para el gestionante de la licencia, como para el propietario del bien donde se pretenda explotar la misma.

h) Certificación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y asignaciones Familiares.

i) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expedida por el Instituto Nacional de Seguros.

j) Desarrollar la actividad en un local comercial que fuera construido con la licencia y que se ajuste a los requerimientos de la Ley 7600 y su reglamento.

k) Para las licencias tipo E, deberá aportarse original y copia certificada de la declaratoria de interés turístico emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

l) En el caso de las licencias tipo C, deberá presentar declaración jurada protocolizada en la que se indique que el establecimiento donde se pretende explotar la licencia comercial se encuentra debidamente equipada (cocina, mesas, sillas, vajillas, cubertería, etc.) además deberá indicar que el local comercial cuenta con un menú de comidas de al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el periodo de apertura del mismo.

m) En caso de personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería jurídica, emitida por el registro público o notarialmente, con un máximo de treinta días de expedida.

n) Para personas jurídicas de debe aportar certificación notarial donde se indique la composición y distribución de capital social. Esta certificación deberá ser renovada cada dos años, en el mes de octubre.

ñ) En caso de las personas físicas, copia certificada del documento de identidad legalmente procedente.

o) Cuando el solicitante actúa como apoderado deberá acreditar esa representación con poder especial protocolizado, poder general o generalísimo en caso de personas físicas y en caso de personas jurídicas con personería jurídica con no más de treinta días de emitida.

Importante: Si el trámite se realiza a nombre de un patentado físico fallecido o persona jurídica intervenida, debe aportar el documento

emitido por el despacho judicial o del Registro Público de quien abstente el cargo de albacea en caso de patentado físico fallecido y en caso de personas jurídicas certificación de personería jurídica que acredite las facultades suficientes para actuar en su representación.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasional
Artículo 31.-

Artículo 31.-

Quien desee obtener una licencia ocasional deberá presentar:

- a) Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por todas las personas interesadas. En el caso de que no se efectúe el trámite de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.
- b) Descripción de la actividad a realizar y su clasificación según el Artículo 4 de la ley 9047 y el Artículo 42 de este reglamento, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios; debidamente firmada por todos los involucrados. En caso de no realizarse el trámite de forma personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.
- c) Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: a) la Personería jurídica con no más de tres meses de emitida y b) Declaración jurada protocolizada , realizada ante notario público , en la que se haga constar que la persona solicitante (Representante judicial) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
- d) Croquis que muestre la ubicación de todos los puestos relacionados a la actividad temporal, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e) Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido de manera expresa, clara y precisa para el evento o actividad por realizarse.
- f) Autorización del dueño de la propiedad en la que se desarrollará la actividad, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado. En caso de desarrollarse en espacio público, el Concejo

Municipal deberá autorizar mediante acuerdo la realización y ubicación del evento.

g) Acuerdo del Concejo Municipal que autorice la instalación de la o las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 9047.

h) Estar al día con el pago de los impuestos municipales. Este requisito aplica tanto para el gestionante de la licencia, como para el propietario del bien donde se pretenda explotar la misma.

i) Certificación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y asignaciones Familiares.

j) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expedida por el Instituto Nacional de Seguros.

El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información en forma remota.

k) Indicar medio para recibir notificaciones (correo electrónico o fax) o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionales Artículo 32.-

Artículo 32.-

Todas las personas solicitantes de licencias y traslados de ellas deben ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el Artículo 9 de la Ley N° 9047 y el Artículo 48 de este reglamento.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionales Artículo 33.-

Artículo 33.-

Todas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir lo siguiente, según las condiciones:

- a) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- b) Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en el Artículo N° 3 de este reglamento.
- c) Para los efectos del cumplimiento de los tres Artículos anteriores , la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado para tal fin, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.
- d) Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.
- e) En el caso de las licencias autorizadas Clase E, en que exista cancelación de la declaratoria turística por parte del ICT, el patentado deberá hacerlo de conocimiento por escrito a esta Municipalidad en el término de los 5 días hábiles siguientes a su conocimiento para lo que corresponda. De no hacerlo y detectarlo la municipalidad se procederá a revocar de inmediato la licencia.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionalArtículo 34.-

Artículo 34.-

Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al Artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

- c. Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.
- d. Cuando la solicitud esté incompleta y/o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- e. Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del Artículo 7 de la Ley.
- f. Cuando la cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el distrito donde se pretenda obtener exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.
- g. Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionalArtículo 35.-

Artículo 35.-

Una vez cumplidos los requisitos de conformidad con las normas anteriores, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento ordenará a los inspectores municipales, la valoración ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende explotar la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico; a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y distancias según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 9047, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento dispuestas en este reglamento. De lo actuado, se levantará un acta que se deberá incorporar al expediente administrativo correspondiente a la gestión del interesado.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionalArtículo 36.-

Artículo 36.-

Verificados los requisitos administrativos, las distancias correspondientes, y la inspección del sitio, de conformidad con lo anteriormente prescrito, la dependencia encargada de tramitar las licencias en la municipalidad le remitirá al Concejo Municipal, la solicitud respectiva para lo que corresponda.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-Sección III.- Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionales Artículo 37.-

Artículo 37.-

Verificados todos los requisitos, la dependencia encargada de tramitar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a emitir la resolución y el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada su gestión, mismo que deberá contar con la aprobación de la jefatura inmediata superior. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta tanto cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de funcionamiento se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo V.-Sección IV.- De la renovación del quinquenio Artículo 38.-

Artículo 38.-

Compete a la dependencia encargada de tramitar las licencias y patentes de funcionamiento todo lo relacionado al proceso de renovaciones de quinquenio , sean licencias otorgadas bajo la ley N° 10 o bajo la Ley N° 9047, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, debidamente firmado por todos los involucrados. En caso de que no se realice de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.

b. En caso de sociedades y con el propósito de cumplir con el Artículo N° 3 de la Ley N° 9047 sobre la composición de su capital social deberá aportar una certificación notarial con vista en el Registro de Accionistas, con vista en la Constitución de la Sociedad o bien en el Registro de Accionistas.

c. Si se trata de persona física aportar fotocopia de cédula de identidad; si se trata de persona jurídica, aportar personería jurídica con no más de tres meses de emitida.

d. Contrato de póliza de riesgos del trabajo del INS y recibo al día o exoneración a nombre del patentado.

e. Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

f. Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación.

g. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información en forma remota.

h. En caso que se renueve una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.

i. Indicar medio legalmente idóneo para recibir notificaciones y/o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón.

j. En caso de las licencias otorgadas por medio de la ley 10, mantendrán el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la ley 9047. "Resolución 1499 del 28-8-2013".

Para los efectos del cumplimiento de este Artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo V.-Sección IV.- De la renovación del quinquenioArtículo 39.-

Artículo 39.-

La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a renovar cada quinquenio mediante la emisión del certificado correspondiente el cual deberá contar con la aprobación de la jefatura inmediata superior; para ello se deberá observar que en el periodo de funcionamiento anterior el establecimiento no haya infringido las leyes y reglamentos vigentes, de ser así, se deberá valorar la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la licencia.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo V.-Sección IV.- De la renovación del quinquenioArtículo 40.-

Artículo 40.-

En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá ordenar la comprobación de distancias según Jo establece el Artículo N° 9 de la ley y 48 de este reglamento; de resultar las distancias aplicadas inferiores respecto al nuevo giro solicitado, deberá proceder a la denegatoria respectiva.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo VI.-
Sección I.- De los horarios de funcionamiento
Artículo 41.-

Artículo 41.-

Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico:

- a. Licoreras (categoría A): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- b. Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- c. Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Desde las 4:00 de la tarde hasta las 02:30 de la madrugada.
- d. Restaurantes y similares (categoría C): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 02:30 de la madrugada.
- e. Supermercados y mini-súper (categoría D): Desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- f. Establecimientos declarados de interés turístico (categoría E): Sin limitación de horario.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VI.-Sección I.- De los horarios de funcionamiento Artículo 42.-

Artículo 42.-

Los establecimientos que como actividad primaria expendieren licor, deberán abrir y cerrar a la hora que indique el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, de conformidad con la categorización establecida y que está fundamentada en el Artículo N° 11 de la Ley N° 9047. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local.

Los establecimientos como restaurantes y afines, supermercados y mini-súper, les queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en la licencia. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 14 de la ley y el capítulo VIII de este reglamento.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VI.-Sección II.-
Artículo 43.-

Artículo 43.-

Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar un impuesto trimestral , según el tipo de negocio de la siguiente manera, se deberá considerarse tanto el monto estipulado en el Artículo 10 de la Ley N° 904 7 como lo dispuesto por la Sala Constitucional , entendiéndose los montos únicos como límites máximos, esto de acuerdo con el potencial de explotación de cada negocio contemplando, entre otros parámetros objetivos, su ubicación, tamaño y tipo de infraestructura:

Tabla de categorías:

Licencias clase A (licoreras): Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerarán los ingresos brutos declarados por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a. La actividad económica con ingresos brutos hasta el equivalente de 900 salarios base, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

b. La actividad económica con ingresos brutos superiores al equivalente de 900 salarios base, pagarán un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

Licencias clase B: Para el cobro de este tipo de licencias se considerarán las disposiciones de la ley:

a. Licencia clase B1 con menú de bocas para venta y sin licencia comercial para restaurante. Pagarán un cuarto de salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

b. Licencia clase B2, (Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividadailable) Pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto

salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

La cantidad de licencias tipo "A" y "B" que se otorguen en el cantón, no podrán excederse de una licencia, por cada 300 habitantes en cada distrito. Para la determinación del total de habitantes, se acudirá a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el entendido que, la condición de habitante se circunscribe a las personas físicas del territorio nacional, según lo determina el Artículo 2 del reglamento del defensor de los habitantes, decreto reglamentario 22266, del IS de junio de 1993. Siendo que conforme se constante incrementos o disminuciones del parámetro de habitante cantonal, podrán ajustarse la cantidad de licencias "A y B".

Licencias clase C (restaurantes): Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará la capacidad de atención de los establecimientos comerciales, según la cantidad de mesas disponibles:

a. **Parámetro máximo:** Establecimiento comercial con capacidad para atención mayor a ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor; pagará un medio salario base en las cabeceras del cantón y un cuarto de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

b. **Parámetro mínimo:** Establecimiento comercial con capacidad para atención de hasta ciento veinte personas debidamente ubicadas en sus respectivas sillas y mesas en el salón comedor, en un espacio mínimo de cuarenta metros cuadrados; pagará cuarto salario base ubicados en las cabeceras del cantón y un octavo de salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

Licencia clase D (minisúper): Para el cobro de este tipo de licencias, además de las disposiciones de la ley, se considerará el tamaño del establecimiento comercial, específicamente el área útil.

a. **Licencia clase DI:** Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 50 y 1500 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.

*b. **Licencia clase DI:** Mini súper con un área de ventas y bodegas entre 1501 y 3000 metros cuadrados, y con un espacio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará un salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*c. **Licencia clase D2:** Supermercado con un área de ventas y bodegas superior a los 3000 metros cuadrados, pagará uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

Licencias clase E: Para el cobro de este tipo de licencias, se aplicarán los montos que se indican:

*a. **Licencia clase E1a:** Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*b. **Licencia clase E1b:** Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones, pagarán un salario para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*c. **Licencia clase E2:** Marinas y atracaderos declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*d. **Licencia clase E3:** Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico, pagarán un salario base, para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y medio de salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*e. **Licencia clase E4:** Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico, pagarán uno y medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y tres cuartas partes de un salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

*f. **Licencia clase E5:** Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal, pagarán medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón, un cuarto de ese salario base para los establecimientos situados en los demás poblaciones.*

a) Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año las siguientes tarifas, según la clase de licencia en la que se enmarque el giro autorizado, y conforme a los siguientes parámetros de graduación, autorizando a la administración para que pueda realizar los cobros en forma mensual, trimestral o anual como lo disponga el licenciatario. Los negocios ubicados en las cabeceras de cantón se ajustaran a los límites máximos y mínimos contemplados en el Artículo 10 de la Ley N° 9047, reducidos a la mitad (entiéndase como cabecera de cantón, población principal de un territorio) con el potencial de explotación de cada negocio contemplando, su ubicación , tamaño y tipo de infraestructura entre otros parámetros objetivos.

b) Los negocios ubicados en las demás poblaciones se ajustaran a los límites máximos y mínimos contemplados en el Artículo 10 de la Ley N° 9047, reducidos a una cuarta parte. Los negocios ubicados en la cabecera del Cantón pero que por su lejanía del Centro del mismo ejercen una escasa actividad comercial, se ajustarán a los límites máximos y mínimos contemplados en el Artículo 10 de la Ley N° 9047, reducidos a una cuarta parte.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo VI.-Sección II.-Artículo 44.-

Artículo 44.-

Para los efectos de la aplicación del impuesto en aprobaciones y renunciaciones de las licencias, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes para finalizar el trimestre en que se apruebe, o los días transcurridos, en el caso de las renunciaciones.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo VI.-Sección II.-Artículo 45.-

Artículo 45.-

El impuesto de las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico será trimestral y se pagará por adelantado entre el primer día y el último día de los meses enero, abril, julio y octubre de cada año. Pudiendo la administración autorizar el cobro en forma mensual o anual según convenga mejor a los intereses de los administrados y a la misma administración quien proveerá todos los recursos administrativos y tecnológicos para dicho fin. El pago extemporáneo acarreará un cargo de intereses moratorios que deberán computarse a partir del primer día hábil de cada trimestre y que se calcularán según lo establece el Artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VI.- Sección II.- Artículo 46.-

Artículo 46.-

Si el monto del impuesto no se cancela de manera oportuna se cobrará, conjuntamente con él, una multa del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes sobre el monto del impuesto no pagado, sin que esa multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del impuesto trimestral adeudado.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VII.- De las prohibiciones
Artículo 47.-

Artículo 47.-

No se permitirá la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el Artículo 9° de la Ley N° 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:

a) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría A o a la Categoría B y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Siquirres. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cuatrocientos metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen

actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS. En estos casos solo se podrán otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.

b) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Siquirres. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cien metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

c) Las restricciones dichas en los dos incisos anteriores no se aplicarán a los negocios de esas categorías que se ubiquen en centros comerciales.

d) No se aplicará restricción de distancias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos comerciales correspondientes a la categoría Den razón de que en esas actividades no hay consumo de licor en el sitio

e) La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, se hará de puerta a puerta. Se entenderá por puerta, la entrada principal de los establecimientos, en igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refieren esos incisos, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.

f) Las actividades y establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores y que sirven como limitante para la extensión de licencias para la regulación de bebidas con contenido alcohólico, que se pretendan instalar posterior a la operación de un establecimiento con licencia de licores, deberán respetar las distancias mínimas contempladas en esos Artículos.

g) Será responsabilidad de la dependencia municipal encargada de Desarrollo y Control Urbano del cantón, aplicar esta normativa cuando se presente la consulta del uso de suelo o la solicitud del permiso de construcción.

h) Aquellos actos públicos como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo del Concejo

Municipal, no estarán sujetos a restricción de distancia alguna, siempre que sean de índole ocasional, pero los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar la actividad . Deberán cancelar en la municipalidad o mediante depósito bancario en la cuenta de la municipalidad el equivalente a medio salario base. Cuando la actividad la realizan Asociaciones de Desarrollo, Comités de Desarrollo u Organizaciones sin fines de lucro que así lo demuestren pagaran el equivalente a un cuarto de medio salario base.

i) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, es obligatorio para los expendedores de bebidas con contenido alcohólico solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona.

j) Queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.

k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el Artículo N° 11 de la Ley N° 9047 y 41 de este reglamento.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo VII.- De las prohibicionesArtículo 48.-

Artículo 48.-

Aquellas actividades temporales tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo de la municipalidad, no estarán sujetos a restricción por distancia alguna. Los puestos sólo podrán ubicarse en el área demarcada por la municipalidad para la realización de los festejos. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015Capítulo VIII.-
Sección I.- De la revocación
Artículo 49.-

Artículo 49.-

La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada o cancelada administrativamente por las siguientes razones:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aunque el interesado no lo comunique a la Municipalidad, siempre y cuando los inspectores así lo corroboren en el campo. Para la determinación del estado de abandono los inspectores deberá realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas diferentes; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de la última visita a la dependencia encargada de tramitar las licencias y patentes, a efecto de proceder a la cancelación de oficio de cualquier tipo de licencia que haya sido otorgada en el lugar. La dependencia encargada de tramitar las licencias y patentes deberá publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la intención de cancelar la licencia, concediendo al interesado diez días hábiles para apersonarse; transcurrido dicho término sin que se haya apersonado se procederá a la cancelación definitiva de la licencia y solicitará a la dependencia encargada de la gestión de cobro, la recuperación del pendiente de pago en caso de existir.
- d. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla con los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley 9047; excepto las licencias concedidas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936.
- f. La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, para lo cual deberá prevenirse al patentado en su negocio concediendo un plazo de ocho días hábiles para su cancelación. Si vencido el plazo no se hiciere efectiva la cancelación, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad iniciará el procedimiento para la revocación de la licencia respectiva.
- g. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva licencia, inclusive para la aplicación de distancias según el Artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.- Sección I.- De la revocación Artículo 50.-

Artículo 50.-

La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E, no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el Artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento.

La denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, nesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.- Sección II.- De las sanciones
Artículo 51.- Sanciones pecuniarias por el uso inadecuado de la licencia.

Artículo 51.- Sanciones pecuniarias por el uso inadecuado de la licencia.

Sin demerito de otras sanciones administrativas relativas a la suspensión o cancelación de las licencias, cuando el titular de una licencia irrespete los siguientes supuestos:

a) Desnaturalice en uso, realizando actividades comerciales diferentes a las que se autorizaron con su otorgamiento, sea licencia temporal o permanente.

b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia, conforme lo regulado por el Artículo 11 de la Ley 9047.

c) Irrespete el Artículo 3 de la Ley en lo referente a transferencia de dominio, arrendamiento y/o uso personalísimo de la licencia.

d) Por omisión o irrespeto al control previo de publicidad comercial relacionada con la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para efecto de aplicación de este inciso será necesario la existencia de informe del Ministerio de Salud por medio del cual se acredite esa circulación de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 9047.

e) Por no presentación de actualización de capital social accionario en los términos del Artículo 3 de esta ley.

f) Por venta o facilitación de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad y/o con limitaciones cognoscitivas y volitivas.

g) Por permitir la permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencias clase B y E-4.

Serán sancionados con multa de entre uno y diez salarios base los supuestos de los incisos a, b, e, y d) de este Artículo, según la siguiente escala:

-Por el primer irrespeto se sancionará con multa de 2 .5 salario base.

- Por el segundo irrespeto se sancionará con una multa de 5 salarios base, siempre que no medie más de dos años entre la firmeza de la primera sanción y el segundo incumplimiento.

-Ante el tercer irrespeto se sancionará con una multa de 7.5 salarios base, en tanto entre la firmeza de la segunda sanción y tercer incumplimiento no hubiere transcurrido más de dos años.

Por el cuarto irrespeto se sancionará con multa de 10 salarios base, al igual en los supuestos anteriores, sólo se considerara antecedente para la aplicación de esta sanción el transcurso de un plazo máximo de dos años entre la tercera sanción y el cuarto incumplimiento.

En caso de los supuestos señalados por los incisos t) y g) la multa será de cinco salarios base por el primer incumplimiento, diez salarios el segundo y quince salarios el tercero.

Cuando un comercio incurra en las faltas señaladas en este Artículo de forma reincidente , pero hubieren transcurrido más de dos años entre la imposición de la sanción anterior y la nueva falta, la anterior falta no podrá considerarse para efectos de fijación la multa, en consecuencia deberá valorarse la falta para efecto de multa como primera . No obstante lo anterior, para efecto de sanción de suspensión o cancelación de la licencia se computarán como antecedentes todos los incumplimientos ocurridos en el último decenio.

La imposición de las multas señaladas en este Artículo se hará por resolución administrativa emitida por el departamento de Patentes de la Municipalidad , quien dejará constancia escrita de las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la sanción y para ello creará un legajo adicional, especialmente al efecto donde se hará constar todo lo actuado.

Para efecto del cálculo de sanciones y en general de las imposiciones económicas creadas por la Ley 9047 y este reglamento se considerará salario base en el Artículo 2 de la ley 7337.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.-Sección II.- De las sanciones Artículo 52.- Sanciones de suspensión o cancelación de la licencia.

Artículo 52.- Sanciones de suspensión o cancelación de la licencia.

Por reincidencia en las conductas tipificadas en los incisos a), b), e) y d) del Artículo 52 de este reglamento se aplicará las siguientes sanciones:

- Por el primer incumplimiento; suspensión de la licencia por quince días hábiles.
- Por el segundo incumplimiento; suspensión de la licencia por treinta días hábiles.
- Ante el tercer incumplimiento; suspensión de licencia por cuarenta y cinco días hábiles.

- Ante el cuarto incumplimiento cancelación definitiva de la licencia.

En el caso de los supuestos señalados en el inciso f) y g) del Artículo 52 de este reglamento con el primer incumplimiento se suspenderá la licencia por veinte días hábiles, con el segundo incumplimiento cuarenta y cinco días hábiles y por el tercero procederá la cancelación definitiva del derecho.

Para que se considere que existe reincidencia en los incumplimientos estos deberán ocurrir dentro del lapso de diez años. De superarse este periodo deberá iniciarse un nuevo cómputo.

En el caso de las sanciones de suspensión o cancelación de licencias, por limitarse o extinguirse un derecho subjetivo la Municipalidad deberá sustanciar la sanción mediante procedimiento administrativo ordinario desarrollado bajo las disposiciones establecidas por la Ley General de la Administración Pública. La aplicación de la sanción será responsabilidad exclusiva del Alcalde Municipal y ser este funcionario quien designe el órgano respectivo encargado de la instrucción, instancia que concluirá actuaciones con informe de instrucciones y recomendación. Si se cancelare la licencia a un establecimiento clase E) la Municipalidad informara al Instituto Costarricense de Turismo para lo de su competencia.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.-Sección II.- De las sanciones Artículo 53.-

Artículo 53.-

Las sanciones contenidas en los Artículos 19 y 21 de la Ley N° 9047 deberán ser tramitadas para su aplicación ante el Juzgado Contravencional competente.

La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N° 9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.-Sección II.- De las sanciones Artículo 54.-

Artículo 54.-

Cuando converja la situación jurisdiccional dispuesta en el Artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el Artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley y 54 de este reglamento.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015
Capítulo VIII.-Sección III.- De los recursos
Artículo 55.-

Artículo 55.-

La resolución que deniegue una licencia o la que imponga una sanción tendrá derecho a la vía recursiva que contempla el Código Municipal.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015
Capítulo VIII.-Sección III.- De los recursos
Artículo 56.- Sanciones por venta ilegal de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 56.- Sanciones por venta ilegal de bebidas con contenido alcohólico.

A quien venda bebidas con contenido alcohólico sin la licencia respectiva se le decomisará la mercadería, para lo cual se realizará el parte respectivo y se levantará un acta de decomiso. Esta Mercadería se pondrá a disposición del respectivo juzgado contravenciones con la denuncia respectiva, donde se incluirá el parte y el acta de decomiso, para que esa instancia proceda a aplicar lo dicho por el Artículo 21 de la Ley 9047. Para efectos de aplicar el decomiso dicho en este Artículo la Municipalidad actuará mediante sus inspectores con el apoyo de la Policía Municipal y/o de la Fuerza Pública.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015
Capítulo VIII.-Sección III.- De los recursos
Artículo 57.-

Artículo 57.-

Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de treinta días naturales, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior al cierre del

establecimiento, la deuda será trasladada al proceso de cobro judicial y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

De la recaudación realizada por concepto de multas, ingresará a las arcas municipales y se considerará recurso libre.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.-Sección III.- De los recursos Transitorio I.-

Transitorio I.-

A la entrada en vigencia del presente Reglamento , las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 y en caso de que el titular de este tipo de licencias mantenga una licencia inactiva, deberá cancelar un cuarto del salario base en cabeceras de cantón y un octavo para las que se localicen en las demás poblaciones , o proceder a renunciarla como dimana del Artículo 6 inciso a) de la ley 9047, para que a futuro, no le continúe generando una obligación con su respectivo pago.

Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de Siquirres No. 27466-04-05-2015 Capítulo VIII.-Sección III.- De los recursos Transitorio II.- De las licencias autorizadas mediante la Ley N° 10 de 7 de octubre de 1936.

Transitorio II.- De las licencias autorizadas mediante la Ley N° 10 de 7 de octubre de 1936.

Conforme a la resolución N° 1 1.499-2013 de las dieciséis horas del 28 de agosto del 2013 de la Sala Constitucional, los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 1 O, Ley sobre Venta de Licores de 7 de octubre de 1936, mantendrán el derecho de transmitirla a un tercero siempre que este sea persona hábil para tenerlo según la Ley N° 9047, hasta que expire el plazo de quinquenio de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla , arrendarla , transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva ley de licores N° 9047.

Publíquese, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo N° 27466-04-05-2015.

Sometido a votación una vez visto el proyecto de Reglamento Sobre a la Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Siquirres, habiendo rectificado las observaciones al mismo en el plan de ley y luego de realizar reuniones de trabajo sobre dichas observaciones en un grupo conformado por regidores, funcionarios y las fuerzas vivas del cantón, se presentó a esta comisión la redacción final del mismo, la cual se aprueba para su publicación definitiva. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Votan: Ballesterro Umaña, Campbeil Campbeil, Castillo Valverde, Bermúdez Mora, Hidalgo Salas, Davis Benneit.

Proveeduría.- Sandra Vargas Fernández, Proveedora a. í.- 1 vez.- (IN2015072177).

Copia fiel de la versión digital en Master Le